



IEM-CA-40/2025

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA EMPRESA QUE SERÁ LA ENCARGADA DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
COE:	Comisión de Organización Electoral.
Comité de Adquisiciones:	Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
Ecoenlace:	López Color S. de R. L. de C. V.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral Utilizada y Sobrante para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.
Reglamento de Adquisiciones:	Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán.
REINE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

PRIMERO. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025. En Sesión especial del 20 veinte de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Consejo General realizó la declaratoria de inicio a la etapa de preparación de la elección extraordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Jornada Electoral y cómputos distritales. En términos de lo dispuesto por los artículos 391, 392 y 394, del Código Electoral, el 2 dos de junio de 2025 dos mil veinticinco¹ inició la etapa de Jornada Electoral, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo. Llevándose a cabo las Sesiones de Cómputo de los Órganos Desconcentrados del 2 dos al 10 diez de junio.

TERCERO. Recepción de la Documentación Electoral y material. Los Órganos Desconcentrados remitieron a través de las y los enlaces electorales a la DEOE, la totalidad de la documentación utilizada y sobrante del PEEPJM 2024-2025, con la finalidad de ser resguardada en la Bodega Electoral del IEM, ubicada en el Domicilio Conocido "La Reunión 5", a bordo de carretera, en la Localidad de Santiago Undameo, con código postal 58343, en el Municipio de Morelia, Michoacán.

CUARTO. Conclusión de actividades. El 27 veintisiete de junio, en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, mediante Acuerdo IEM-CG-131/2025, se aprobó que los Órganos Desconcentrados concluyeran sus funciones el 30 treinta de junio, una vez que hubiesen culminado sus actividades.

QUINTO. Aprobación de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral. En Sesión Ordinaria virtual de la COE, celebrada el 24 veinticuatro de septiembre, se presentó el Acuerdo IEM-COE-05/2025, mediante el cual se aprobó someter el Consejo General los *Lineamientos para la destrucción de la Documentación Electoral utilizada y sobrante en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025*. Mismos que fueron aprobados por dicho Consejo mediante el Acuerdo IEM-CG-148/2025, el 15 quince de octubre.

SEXTO. Apertura de la Bodega donde se resguarda la Documentación Electoral. El 4 cuatro de noviembre del año en curso, se procedió a realizar la apertura de la bodega donde se resguarda la Documentación Electoral del PEEPJM 2024-2025.

SÉPTIMO. Remisión de oficios de solicitud para participar en la destrucción de la Documentación Electoral. El 20 veinte de octubre del presente año, se remitieron

¹ Las fechas que en lo subsecuente se citen corresponden al año 2025, salvo disposición en contrario.



IEM-CA-40/2025

los oficios *IEM/DEOE/332/2025*; *IEM/DEOE/333/2025* e *IEM/DEOE/334/2025*, a las empresas Ecoenlace, Rimex Reciclajes² y Bio Pappel, respectivamente, solicitándoles manifestar por escrito si tendrían interés en participar dentro del procedimiento de destrucción de la Documentación Electoral bajo mecanismos no contaminantes, asimismo, referir si cuentan con la capacidad para la destrucción aproximadamente de 80 ochenta toneladas de Documentación Electoral, considerando 8 ocho entregas, así como realizar bajo sus propios medios los traslados necesarios de dicha documentación para su destrucción y en su caso la retribución económica o en especie que podrían otorgar.

En ese sentido, las empresas que dieron respuesta a los oficios enviados fueron RECICASH, S. A. de C. V. el 29 veintinueve de octubre; Ecoenlace, el 30 treinta de octubre y Bio Pappel S. A de C. V., el 5 cinco de noviembre.

OCTAVO. Remisión de propuestas a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto. El 5 cinco de noviembre, se recibió en la Dirección Ejecutiva el Oficio *IEM-DEOE-342/2025* mediante el cual se remitieron los oficios y las respectivas respuestas de las empresas a las que se les invitó a participar en el procedimiento de destrucción de Documentación Electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución General; 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE; 98 de la Constitución Local en relación con los numerales 29, 358 y 367 del Código Electoral, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

SEGUNDO. Atribuciones del Comité de Adquisiciones. El artículo 5 del Reglamento de Adquisiciones, establece que el Comité de Adquisiciones es el órgano ejecutivo del Instituto, encargado y responsable de aprobar, definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto, así como llevar a cabo, dirigir y resolver los procedimientos de contratación que sean requeridos por el Instituto y sus Unidades Administrativas de conformidad con la Ley

² Cuya razón social es RECICASH, S. A. de C. V. Por lo que en lo subsecuente se hará referencia dicha empresa con la razón social.

IEM-CA-40/2025

de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Adquisiciones.

En relación con lo anterior, el artículo 7, fracciones II y IX, del Reglamento de Adquisiciones disponen que el Comité tendrá la facultad, entre otras, de conducir al Instituto al adquirir o arrendar bienes y contratar servicios, así como dirigir, desarrollar y resolver sobre los procesos de adquisiciones establecidos en el Reglamento.

Por su parte el artículo 5, fracción II, incisos a) y b), de los Lineamientos para la Destrucción de la Documentación Electoral, establece que el Comité de Adquisiciones será el que defina y elija a la empresa o institución que llevará a cabo el proceso de destrucción de la Documentación Electoral a propuesta de la DEOE.

TERCERO. Disposiciones respecto de la destrucción de la Documentación Electoral. De conformidad con el artículo 216, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, que dispone que la destrucción de la Documentación Electoral deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General.

Asimismo, en el artículo 434, numeral 1, del REINE, se establece que, una vez concluido el Proceso Electoral, se deberá aprobar la destrucción de la Documentación Electoral, considerando la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan que sean reciclados.

En tanto que el apartado 2, del artículo en cita, señala que en dicha destrucción se deberá prever que se realice bajo su estricta supervisión del personal que participe y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

En este mismo sentido, en atención a lo precisado en el artículo 435 del REINE, por parte del Instituto, se deben llevar a cabo una serie de acciones consistentes en:

1. Contactar a las empresas o instituciones que cuenten con capacidad para destruir documentación bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico o en especie por el reciclamiento del papel al Instituto.
2. En caso de no conocer las instalaciones de las empresas o instituciones contactadas, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad.



MICHOACÁN

IEM-CA-40/2025

3. Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto y la empresa y/o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos.
4. Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la Documentación Electoral.
5. Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la Documentación Electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto, y en caso de no contar con ellos, llevar a cabo la contratación del servicio de flete.
6. Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
7. Convocar con 72 setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la Documentación Electoral para su destrucción, a las Consejerías Electorales.

Por otra parte, el artículo 440, numeral 3, del REINE establece que la destrucción de la Documentación Electoral en los Organismos Públicos Locales se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente.

Para ello, el Consejo General, el pasado 15 quince de octubre adoptó el Acuerdo IEM-CG-148/2025, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la destrucción de la Documentación Electoral utilizada y sobrante en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

En ese sentido el Artículo 7, numeral 1, de los Lineamientos, en concordancia con los incisos a) y b) del referido artículo 435 del REINE, este órgano electoral tiene la responsabilidad de contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la Documentación Electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque, asimismo, deberá absorber los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionar algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto.

En el mismo tenor, el artículo 8 de los referidos Lineamientos, establece que para seleccionar la empresa o institución que se encargue de la destrucción de la Documentación Electoral se deberá considerar:

a) Que la destrucción de la documentación se realice mediante el método de trituración para reducir su tamaño hasta convertirlos en tiras o partículas que no permitan conocer o extraer la información que contienen.

b) Que el producto que se genere de la trituración sea transformado en pulpa de

IEM-CA-40/2025

celulosa, con la finalidad de que pueda aprovecharse para una segunda vida o se puedan crear nuevos productos y, con ello, reducir el impacto al medio ambiente.

c) Que la empresa o institución encargada de la destrucción de Documentación Electoral, informe al Instituto los impactos positivos al medio ambiente generados por el reciclaje.

Asimismo, el artículo 10 de los Lineamientos, dispone los requisitos que debe cumplir la empresa o institución que se encargue de la destrucción de la Documentación Electoral siendo los siguientes:

- a) Contar con la capacidad de destruir la Documentación Electoral, utilizando procedimientos no contaminantes.*
- b) Cubrir los gastos que se generen por el traslado de la Documentación Electoral de la Bodega Central a las instalaciones donde se lleve a cabo la destrucción.*
- c) Deberá proporcionar un beneficio económico o en especie derivado del reciclaje del papel.*
- d) Deberá contar con las medidas de seguridad para el resguardo de la documentación en caso de que no sea posible su destrucción el mismo día.*
- e) Otorgar la constancia en la que se contenga la cantidad de papel recibido y el destino que le dará al mismo, el cual, deberá ser para reciclamiento.*

Para tal efecto, la DEOE en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos serán las encargadas de realizar la propuesta de la empresa o institución que se encargará de la destrucción de la Documentación Electoral al Comité de Adquisiciones, en los plazos establecidos en el calendario de actividades establecido en los Lineamientos.

CUARTO. Determinación de la empresa que se encargará de la destrucción de la Documentación Electoral. En principio, debe tenerse presente que la adquisición del servicio de destrucción de la Documentación Electoral no implicará la disposición de recurso económico a cargo del Instituto.

Ahora bien, como se refirió en los antecedentes, mediante los oficios IEM/DEOE/332/2025; IEM/DEOE/333/2025 e IEM/DEOE/334/2025, se solicitó a las empresas Ecoenlace, RECICASH S.A de C.V. y Bio Pappel, respectivamente, manifestaran por escrito si tendrían interés en participar dentro del procedimiento de destrucción de la Documentación Electoral bajo procedimientos no contaminantes, para lo cual conforme a los Lineamientos se les preguntó si contaban con la capacidad para destruir aproximadamente 80 ochenta toneladas de documentación, considerando 8 ocho entregas, así como en su caso la posibilidad de realizar bajo sus propios medios los traslados de la documentación para la destrucción y en su caso la



IEM-CA-40/2025

retribución económica o en especie que podrían otorgar, empresas que dieron respuesta conforme a lo siguiente:

**RECICASH S.A. DE C.V.** RFC: REC2106235T4

Morelia, Michoacán, a 29 de octubre de 2025

Asunto: Propuesta de recolección y destrucción de documentación.

Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Director ejecutivo de Organización Electoral
Del Instituto Electoral de Michoacán
PRESENTE

Distinguido Lic. Juan Pedro Gómez:

En respuesta al oficio número IEM-DEOE-333/2025, le reitero mi firme compromiso y responsabilidad para que como empresa nos sean considerados y favorecidos con este procedimiento para realizar la recolección, manejo y destrucción bajos los términos no contaminantes y los lineamientos que uds requieren.

Es importante mencionar que en RECICASH estamos formalmente comprometidos en brindar un trato óptimo a nuestros clientes. Tenemos la infraestructura y la capacidad de trasladar y destruir documentación electoral.

Con el firme propósito de vernos favorecidos en brindarles este servicio; la propuesta a la contraprestación que ofrecemos es de \$1.55 (Un peso con cincuenta y cinco centavos 00/100 M.N.) por kilogramo, lo cual puede ser canjeable por cualquier producto, siempre y cuando sea facturable y se entregaría al Instituto Electoral de Michoacán de conformidad con la solicitud formal que éste haga.

Esperando la propuesta ofertada sea atractiva y nos veamos beneficiados, y sin más por el momento, me reitero, no sin antes enviarle un cordial saludo.


Mónica Colin Gómez
Encargada de compras

Felipe Páramo No. 527-A Col. Elías Pérez Ávalos C.P. 58218 Morelia, Mich. Tels. 443 323 1491 / 443 323 0730 mail: rimex.mrl@gmail.com

IEM-CA-40/2025



López Color, S. de R.L. de C.V.
RFC LCO081124AI 9

Oriente Dos No. 162 Cd. Industrial C.P. 58200 Morelia, Mich.
(443) 312 7385 www.eccenlace.mx contacto@eccenlace.mx

Morelia, Mich., a 30 de octubre del 2025



Lic. Juan Pedro Gómez Arreola
Director Ejecutivo de Organización Electoral, IEM.
Presente.

Por medio de la presente, y dando atención al oficio número IEM-DEOE-332/2025, me permito manifestar el interés de López Color S. de R.L. de C.V. en participar en el procedimiento para la destrucción de documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de Michoacán 2024-2025.

Nuestra empresa cuenta con la capacidad técnica, operativa y de infraestructura para realizar el manejo, traslado, destrucción y encaminado al reciclaje de la documentación conforme a los lineamientos establecidos, procurando protección ambiental y procesos de estricta confidencialidad.

Así mismo, ponemos a su consideración nuestra oferta económica, pagada en especie, para la prestación del servicio, equivalente a:
\$1.70 (MXN) por kilogramo de material destruido y reciclado
(equivalente a \$1,700 MXN por tonelada)

El precio incluye:

- Recolección y traslado desde la Bodega Electoral
- Manejo, trituración y destrucción segura
- Canalización a reciclaje
- Emisión de constancias y certificados correspondientes

Reiteramos nuestro compromiso con la transparencia, el cumplimiento normativo y la sustentabilidad en el tratamiento de residuos documentales.

Agradecemos la invitación y quedamos a su disposición para cualquier aclaración o reunión técnica que considere pertinente.

Sin mas por el momento, quedo a tus órdenes.

Atentamente.

Pablo Wilfrido López Cortés
Representante de López Color, S de RL, de CV.



PREMIO AL
MÉRITO
ECOLÓGICO



EMPRESA
SOCIALMENTE
RESPONSABLE



IEM-CA-40/2025



BIO PAPPEL, S.A. DE C.V.
PLANTA MORELIA

Folio: BPS-RH-001-2025

3572

Morelia, Michoacán, a 04 de Noviembre de 2025.

LIC. JUAN PEDRO GOMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

En relación a su oficio IEM-DEOE-334/2025 me permito informar a su H. Institución que el proceso de fabricación que utilizamos en BIO PAPPEL, S.A. de C.V., Planta Morelia es principalmente de producción de celulosa a partir de madera y procesamiento de celulosa; no contamos con la capacidad de destinte en papel.

De esto que no podamos participar en el proceso de destrucción de la documentación electoral que se está llevando a cabo.

Sin más por el momento quedamos a sus órdenes.

Atentamente,


Lic. Adriana Adilene Perez Gomez
Gerencia de Relaciones Industriales



De dichas respuestas, se desprende que solamente las empresas Ecoenlace y Recicash, S.A de C.V., están en condiciones de prestar el servicio de destrucción de

IEM-CA-40/2025

la Documentación Electoral, pues la empresa Bio Pappel señaló que su planta en Morelia no cuenta con la capacidad de distinto en papel al dedicarse principalmente a la producción de celulosa a partir de madera y al procesamiento de esta.

Ahora bien, realizando un análisis de las respuestas dadas por las empresas Ecoenlace y Recicash, S. A de C. V., se advierte que ambas empresas cumplen con los requerimientos establecidos en el numeral 10 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

- Ambas empresas cuentan con la capacidad para destruir la Documentación Electoral con procedimientos no contaminantes.
- Ambas empresas cubren los gastos que se generen por el traslado de la Documentación Electoral de la Bodega Central a las instalaciones donde se lleve a cabo la destrucción.
- Ambas empresas proporcionan un beneficio económico o en especie derivado del reciclaje del papel.

En efecto Recicash, S. A. de C. V. ofreció como propuesta a la contraprestación por la cantidad de \$1.55 (un peso con cincuenta y cinco centavos) por kilogramo, señalando que podría ser canjeable por cualquier producto, siempre y cuando fuera facturable y se entregaría al Instituto de conformidad con la solicitud formal que se hiciera.

Por su parte Ecoenlace señaló como oferta económica, pagar en especie, \$1.70 (un peso con setenta centavos) por kilogramo de material reciclado y destruido.

Ahora, respecto al requisito de que la empresa debe contar con las medidas de seguridad para el resguardo de la documentación en caso de que no sea posible su destrucción el mismo día, ambas empresas señalan contar con la capacidad de destrucción conforme a las necesidades que este Instituto requiere, conforme a los Lineamientos y al calendario de actividades del procedimiento de destrucción de la Documentación Electoral, el cual tiene por objeto ser una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control de las actividades a desarrollar en el procedimiento de destrucción; de igual forma, se encuentra integrado por dos reportes que permitirán llevar un control del avance sobre la preparación de la documentación como la destrucción por parte de la empresa conforme se estableció en el Acuerdo IEM-CG-148/2025, por el cual, el Consejo General aprobó dichos Lineamientos siendo los siguientes los periodos de destrucción:

IEM-CA-40/2025

Periodo de destrucción	Plazo	Días	Paquetes para destrucción	Distritos Judiciales	Acumulativo	Porcentaje de avance
1	Del 4 al 27 de noviembre	24	2,392	13 ³	2,392	37.10 %
2	Del 1 al 17 de diciembre	17	1,768	7 ⁴	4,160	64.53%
3	Del 7 al 29 de enero de 2026	23	2,287	8 ⁵	6,447	100 %

Con base en lo anterior, acorde a lo manifestado por ambas empresas, éstas sí cuentan con la capacidad para hacer la destrucción correspondientemente, en el entendido que la misma se estará destruyendo el mismo día.

Asimismo, Ecoenlace señala que su empresa cuenta con un proceso de estricta confidencialidad, mientras que Recicash, S. A. de C. V. si bien no señala de manera expresa dicha circunstancia, sí señala que cuenta con la capacidad para hacer la recolección, manejo y destrucción bajo los términos de los Lineamientos que este Instituto requiere, de ahí que se considere que acorde a lo señalado cumple también con dicho requisito.

Ahora bien, en relación al requisito de otorgar la constancia en la que se contenga la cantidad de papel recibido y el destino que le dará al mismo, el cual, deberá ser para reciclamiento, solamente la empresa Ecoenlace hizo referencia a la emisión de constancias y certificados correspondientes, mientras que Recicash, S. A. de C. V. no hizo señalamiento específico alguno al respecto, al afirmar solo de manera general que cuenta con la capacidad para la destrucción bajo los Lineamientos requeridos.

En suma, se advierte que las empresas Ecoenlace y Recicash, S. A de C.V. cuentan como con la capacidad para hacer la recolección, manejo y destrucción bajo los términos de los Lineamientos que este Instituto requiere, sin embargo en relación al requisito de otorgar la constancia en la que se contenga la cantidad de papel recibido y el destino que le dará al mismo, solamente la empresa Ecoenlace hizo referencia a ello, y por último, Ecoenlace hace una mejor oferta económica \$1.70 (un peso con setenta centavos) por kilogramo de papel, mientras que la oferta económica de

³ Respecto a los Distritos Judiciales de Apatzingán, Ario, Arteaga, Coahuayana, Coalcomán, Hidalgo, Huetamo, Jiquilpan, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Los Reyes, Maravatío, Morelia Noroeste.

⁴ Correspondientes a los Distritos Judiciales de: Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Suroeste, Morelia Sureste, Pátzcuaro, Puruándiro, Sahuayo.

⁵ Por lo que ve a los Distritos Judiciales de: Sahuayo, Tacámbaro, Tanhuato, Uruapan, Zacapu, Zamora, Zinapécuaro, Zitácuaro.

IEM-CA-40/2025

Recicash, S. A. de C. V. es menor, siendo por la cantidad de \$1.55 (un peso con cincuenta y cinco centavos) por kilogramo.

En tales condiciones se considera que Ecoenlace es la empresa idónea para la destrucción de la Documentación Electoral utilizada en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

Además, la empresa Ecoenlace, cuenta con la suficiente experiencia para realizar la destrucción de la Documentación Electoral, toda vez que ha sido la encargada de la destrucción de la Documentación Electoral utilizada en los Procesos Electorales Ordinarios 2020-2021 y 2023-2024, tal como se advierte de las Constancias de Destrucción siguientes:



Morelia, Michoacán a 04 de marzo de 2022

Mtro. Ignacio Hurtado Gómez
Presidente del Instituto Electoral de Michoacán

Con el gusto de saludarlo, derivado de la conclusión de las actividades de destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral 2020-2021 por parte de esta empresa, me es grato compartirle la *Constancia de Destrucción de Documentación* para los fines institucionales correspondientes.

En la constancia se establece que la fecha de recepción de documentación electoral para destrucción fue el día 1 de diciembre del año 2021, en un total de 3,868 sacos con un peso de 76,090 kilogramos, dichas actividades de destrucción concluyeron el día 21 de diciembre del año 2021; el material procesado será reciclado en su totalidad para la fabricación de papel tissue, el cual es utilizado como papel de uso sanitario.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



C. Pablo Wilfrido Gómez
Gerente de Planta Ecoenlace





MICHOACÁN

IEM-CA-40/2025



López Color, S. de R.L. de C.V.
LCO081124AF9
Oriente Dos No. 162
Cd. Industrial C.P. 58200
Morelia, Mich.

CONSTANCIA DE DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN

NOMBRE DEL CLIENTE	ASOCIADO NUM.	FECHA RECEPCIÓN	HORA RECEPCIÓN
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	5,287	13/11/2024	09:00 horas
ATENCIÓN A:	FECHA FINALIZACIÓN	HORA FINALIZACIÓN	
Eduardo Contreras	08/05/2025	19:00 horas	

Cantidad de cajas / paquetes que se recibieron en las instalaciones de ecoenlace para su proceso de destrucción.

sacos

Si las cajas venían identificadas, corresponden a:

Ecoenlace recibió del Instituto Electoral de Michoacán, 0 sacos que contenían la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Local.

Peso que representaron las cajas / paquetes recibidos

44,671 kilogramos

El contenido de las cajas / paquetes correspondió a:

- | | | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|--|--|
| ☐ Archivo | ☐ Libros | ☐ Revistas | ☐ Cajas de cartón Corrugado |
| ☐ Publicidad | ☐ Cuadernos | ☐ Empaques/ etiquetas | ☒ Varios |

El total de material recibido se colocó en contenedores para manejo interno.

Cantidad de contenedores que se ocuparon con el material recibido.

El material colocado en contenedores se procesó eliminando materiales diferentes al papel, se trituró en tiras de 1.3 cm de ancho y luego se compactó en pacas de alta densidad. Se entregó muestra del material triturado.

☒ Sí

☐ No

El(los) contenedor(es) qued(ó)aron completamente vacío(s).

☒ Sí

☐ No

Como proceso posterior, el material procesado se reciclará en la fabricación de papel Essity, es decir, papel para uso sanitario.

El cliente autoriza la destrucción de dicha documentación y acepta que una vez llevado a cabo este proceso, es imposible rescatar documentos.

NOMBRE DEL OPERADOR	FIRMA	NOMBRE DEL SUPERVISOR	FIRMA
Salvador Gil Escamilla		Pablo W. Lopez Cortes	

Registro SUMA: DCDA /GESTOR RS / 0015 | 2015

(443) 312 7385 contacto@ecoenlace.mx www.ecoenlace.mx

IEM-CA-40/2025

Por todo lo antes razonado se propone que la empresa Ecoenlace, sea la encargada de la destrucción de la Documentación Electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 434, 435 y 440 del REINE, así como los Lineamientos, se destaca que la destrucción de la Documentación Electoral se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión del personal que participe y observando en todo momento las medidas de seguridad correspondientes.

Así, y con fundamento en los preceptos legales previamente citados, se somete a la consideración del Comité de Adquisiciones, el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA EMPRESA QUE SERÁ LA ENCARGADA DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.

PRIMERO. Este Comité es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 7, fracciones II y IX, y 66 del Reglamento de Adquisiciones, en relación con el diverso 30, fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se aprueba la contratación de la empresa López Color, S. de R.L. de C.V. (Ecoenlace) mediante el procedimiento de adjudicación directa para la destrucción de la Documentación Electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos realizar el seguimiento y formalización de la adjudicación directa objeto del presente Acuerdo.

CUARTO. En consecuencia, suscríbase el contrato correspondiente con la empresa López Color, S. de R.L. de C.V. (Ecoenlace).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



IEM-CA-40/2025

SEGUNDO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán, en apego a los principios de Transparencia, Máxima Publicidad y Rendición de Cuentas.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria el 19 diecinueve de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

Licda. María de Lourdes Becerra Pérez

Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán en funciones de
Presidenta del Comité de Adquisiciones

L.C.P. Benjamín Pérez Sánchez

Director Ejecutivo de Administración,
Prerrogativas y Partidos Políticos del
Instituto Electoral de Michoacán y
Secretario del Comité de Adquisiciones

Lic. Juan Pedro Gómez Arreola

Director Ejecutivo de Organización
Electoral del Instituto Electoral de
Michoacán y Vocal del Comité de
Adquisiciones

Lic. Juan José Moreno Cisneros

Director Ejecutivo de Vinculación y
Servicio Profesional Electoral del
Instituto Electoral de Michoacán y Vocal
del Comité de Adquisiciones

Mtra. Erandi Reyes Pérez Casado

Directora Ejecutiva de Educación
Cívica y Participación Ciudadana, del
Instituto Electoral de Michoacán y
Vocal del Comité de Adquisiciones

IEM-CA-40/2025



L.C. Jorge Jesús Sánchez Ruisánchez
Técnico de Finanzas y Vocal del Comité de Adquisiciones

Integrantes del Comité con voz que estuvieron presentes



Dr. Silvia Verónica Mauricio Salazar
Consejera Electoral del Instituto
Electoral de Michoacán



Mtro. Abraham Ali Cruz Melchor
Titular del Órgano Interno de Control
del Instituto Electoral de Michoacán

10



C.P. Juan Carlos Mena Flores
Técnico de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Electoral de Michoacán
y Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA A LA EMPRESA QUE SERÁ LA ENCARGADA DE LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA Y SOBRANTE DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025.